

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

RADICACION: 76-001-31-10-007-2016-00126-00

AUTO # 466

Santiago de Cali, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que los anteriores escritos presentados por las partes dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos, y en aras de liquidar el crédito se hace necesario conocer el salario del demandado FEISAL OMAR DUARTE, por ende el juzgado

DISPONE:

1.A la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada, por secretaría dese traslado a la parte ejecutante en la forma prevista en el art. 110 del C.G.P.

2. Líbrese oficio al pagador de las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA, a fin de determinar el valor de las cuotas alimentarias a partir del mes de julio de 2017 hasta febrero de 2021, incluyendo las primas de junio y diciembre de ese respectivo periodo.

3. Ordenar el pago de dineros a la demandante, con miras a cubrir las cuotas alimentarias cursadas desde la última liquidación en adelante.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ